

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 28 de enero de los corrientes, feneció el término de subsanación de esta demanda, plazo en el que fue aportado escrito al respecto, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pago Directo – Aprehensión No. 2021 00388

Demandante: BANCO SANTANDER S.A.

Demandado: JOSÉ JOAQUÍN ROMERO V.

Fecha: 03 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, una vez revisada la presente demanda y su correspondiente subsanación, observando que se reúnen los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, así como los lineamientos del decreto 806 de 2020, del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente solicitud PAGO DIRECTO, a través de la aprehensión y entrega del bien en Garantía Mobiliaria (JLX-749), impetrada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. (Acreedor Garantizado) contra JOSÉ JOAQUIN ROMERO VELASQUEZ, con C.C. No. 79.877.736 (Deudor / Garante).

2.- A este asunto impártasele el trámite establecido en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el decreto 1835 de 2015, que regló el artículo 60 de la mentada ley.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se **Ordena la Aprehensión e Inmovilización**, del automóvil de Placa: JLX-749y para tal fin por secretaría líbrense oficios dirigidos a la Policía Nacional – Sección Automotores y demás autoridades pertinentes para dicha captura, y posterior inmovilización la cual podrá materializarse en las siguientes direcciones:

CIUDAD	DIRECCIÓN PARQUEADEROS
BOGOTÁ D.C.	Calle 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas – Mosquera
BOGOTÁ D.C.	Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4 Barrio Ortezal – Bogotá
MEDELLIN	Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín
COPACABANA	Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.
BARRANQUILLA	Calle 81 # 38 -121 Barrio: Ciudad Jardín

4.- Una vez la autoridad que realice la inmovilización, ponga a disposición del despacho el mentado rodante, vuelva el expediente al despacho para disponer lo pertinente en cuanto a la entrega.

5.- Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta municipalidad, comunicándole la admisión del presente trámite con el fin de que haga INSCRIBA LA ADMISION DE ESATA DEMANDA en el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo, para lo de rigor en caso de futuras inscripciones o cautelas. **Remítase virtualmente y déjense constancias.**

6.- ACÉPTESE a los dependientes judiciales designados por la parte actora, cuyo acceso al expediente queda supeditado al cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Ley 196 de 1971, es decir, acreditando la calidad de estudiantes de derecho.

7.- SE RECONOCE a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ con C.C. No. 59.793.553 y T.P. No, 60.789 CSJ, como apoderado de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

<p>Este auto se notifica por estado #08 de 04 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.</p>  <p>MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria</p>

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ff0abcb70f1c80a162c1981fa89e52f0324f75a58112bb376cf5446263999a**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>